



NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Estimados clientes y amigos:

Con fecha el 29 de septiembre de 2020 el SRI expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000060, mediante la cual establece las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas

Limitaciones al régimen para Microempresas

No podrán acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas los sujetos pasivos que desarrollen exclusivamente una o varias de las actividades económicas conforme lo siguiente:



- Los regímenes impositivos simplificados, incluyen al RISE y al Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria.
- Las de transporte internacional, que incluyen los obtenidos por el transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos.
- Las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo y biocombustibles que cuenten con los permisos correspondientes.

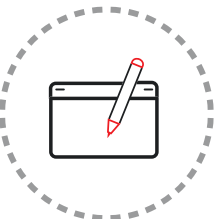
Inclusión de oficio

Para la categorización de Microempresas se considerará ingresos brutos de hasta USD \$300.000 y que a la fecha de generación del catastro cuenten con hasta 9 trabajadores, donde prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

Los contribuyentes que se encontraren en ciclo preoperativo no serán incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que perciban ingresos derivados de su actividad económica principal.

Los contribuyentes estarán sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión.

Inscripción de nuevos contribuyentes



- 1.- Las personas naturales al momento de su inscripción en el RUC, deberán incluirse en el Régimen Impositivo para Microempresas e iniciarán su actividad económica con sujeción a este, siempre que cumplan las condiciones necesarias.
- 2.- Al momento de su inscripción en el RUC, deben informar todas las actividades económicas que desarrollarán, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de trabajadores.
- 3.- Las sociedades que se inscriban en el RUC, iniciarán su actividad económica con sujeción al régimen general hasta que el SRI efectúe su inclusión de oficio en el Régimen para Microempresas.
- 4.- El SRI excluirá de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones para considerarse Microempresas.
- 5.- La exclusión de oficio se ejecutará sin necesidad de comunicación previa y surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión.
- 6.- Los contribuyentes que hubiesen cumplido 5 años de permanencia en el Régimen dejarán de sujetarse al mismo desde el primer día del año siguiente al que se cumplió el tiempo máximo de permanencia.

Peticiones para la inclusión o exclusión

Cuando los contribuyentes consideren que no procede la inclusión o exclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, podrán presentar su petición justificando sus motivos dentro de 20 días contados a partir de la publicación del catastro respectivo.

La aceptación de la petición de inclusión o exclusión surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponde la petición.

Comprobantes de venta

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, en sus comprobantes de venta, deberán diferenciar los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción, identificando a su vez aquellos que correspondan a actividades no sujetas a este régimen.

Los documentos autorizados de este régimen deberán llevar la leyenda “Contribuyente Régimen Microempresas”; y, adicionalmente se consignarán las leyendas “Contribuyente Especial”, “Agente de Retención” u otras que correspondan de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Declaración de IVA e ICE



Fechas de presentación: Los contribuyentes deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral, en los meses de julio (primer semestre) y enero (segundo semestre).



Declaraciones mensuales: Los contribuyentes sujetos a este régimen, con la presentación de la declaración del período fiscal enero de cada año, se podrán acoger a la forma de declaración mensual, sin embargo una vez adoptada la declaración mensual del IVA o ICE, esta deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.



Declaración de ventas a crédito: Las ventas a crédito deberán ser declaradas y pagadas en la respectiva declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.

En el caso de elegir la forma de declaración mensual deberá declarar las ventas a crédito en el mes siguiente de realizadas y pagar el respectivo impuesto al mes subsiguiente.



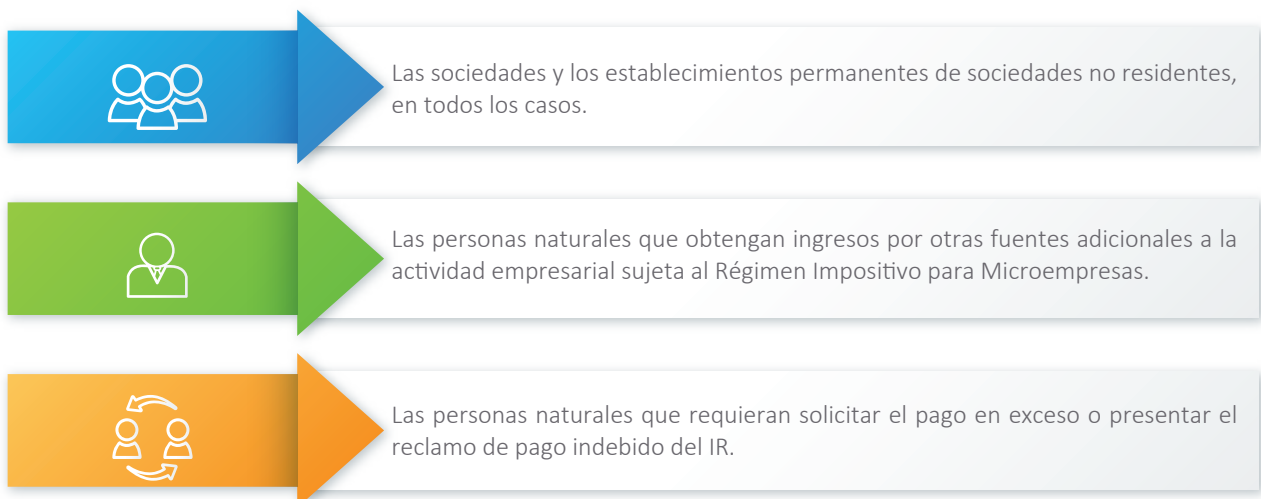
Cese de actividades: En caso de cese de actividades económicas, se deberá presentar el impuesto a la renta en forma anticipada, en el formulario previsto para la declaración y pago del impuesto a la renta anual.

Declaración de Impuesto a la Renta

Declaración semestral del impuesto a la renta: Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el IR en forma semestral, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen, en los meses de julio (primer semestre) y enero (segundo semestre), en las mismas fechas previstas para la declaración de IVA.

La declaración semestral de IR se presentará incluso en los casos en que el contribuyente no hubiere obtenido ingresos relacionados con el Régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso la declaración será informativa.

Los sujetos pasivos, además de las declaraciones semestrales, deberán presentar la declaración anual del IR en los siguientes casos:



Retenciones en la fuente

A pesar de que el contribuyente haya seleccionado la declaración mensual del IVA e ICE, la declaración de IR deberá ser presentada de forma semestral.

Las Microempresas no serán agentes de retención del IR ni del IVA, excepto en los casos en que sean calificados por el SRI como contribuyentes especiales o agentes de retención, y en los demás casos en los que la normativa establezca dicha obligatoriedad.

Las Microempresas serán sujetos de retención en la fuente del IR en el porcentaje del 1.75% sobre las actividades empresariales sujetas al régimen impositivo para microempresas. En caso de que obtenga ingresos por otras fuentes, los mismos se sujetarán a los porcentajes de retención previstos en la normativa tributaria.

La retención del IVA se efectuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normativa tributaria vigente.

Anexo Transaccional Simplificado (ATS)

Las Microempresas que se encuentren obligadas a la presentación del Anexo ATS, deberán hacerlo en forma semestral. En el caso de elegir presentar la declaración del IVA de forma mensual, el ATS se deberá presentarse con la misma periodicidad; es decir, en forma mensual.

Consideraciones generales

Las Microempresas que obtengan ingresos provenientes de actividades agropecuarias se mantendrán en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que se acojan al régimen del IR único.

Las entidades sin fines de lucro consideradas como Microempresas se sujetarán a la presentación de declaraciones semestrales, sin que por ello cambie su naturaleza jurídica, ni pierdan las exoneraciones de impuestos respectivas.

A partir de septiembre de 2020 es aplicable el porcentaje del 1.75% de retención en la fuente del IR para los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para Microempresas.

En los casos de exclusión correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se deberá presentar de forma acumulada al mes siguiente de la publicación del catastro, las declaraciones de IVA, ICE y retenciones en la fuente del IR, en las que consolidará la información de los períodos anteriores.

La declaración del IR correspondiente al primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre del 2020.

Si tuvieren inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE

Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841